



Chihuahua, Chihuahua a 30 de septiembre del 2024.

No. de Oficio: SNPE/0699/2024 2183

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
PRESENTE.-**

Con fundamento en los artículos 25 fracción IV, artículo 126 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, artículo 28 fracción II, 63 fracción III, del Código Municipal vigente y 29 fracción IX del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, remito a Usted copia certificada del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria 02/24, celebrada el día 24 de enero del año en curso, relativo a la Reforma de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua y al Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, las cuales tienen como finalidad que los Cuerpos de Bomberos de todos los municipios del Estado puedan impartir capacitaciones.

Dicha iniciativa fue presentada ante el H. Congreso el día 2 de febrero del presente año y posteriormente turnada a la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo el día 6 de febrero del mismo año, es decir, dentro de la Legislatura LXVII.

Por lo que derivado de lo anterior y debido a la importancia que presenta la resolución del asunto para la sociedad chihuahuense, exhortamos respetuosamente al poder legislativo a realizar lo pertinente para retomar el análisis, discusión y demás pasos del proceso legislativo del asunto 2654.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN**



**SECRETARÍA DEL  
H. AYUNTAMIENTO**

**PRESIDENCIA**

JAAG/PBA  
C.c.p. Archivo.

**03 OCT. 2024**

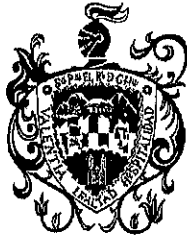
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".  
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"

**Secretaría del Ayuntamiento**

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.  
Commutador 072 Tel. (614) 200 4800 | municipiochihuahua.gob.mx

**H. CONGRESO DEL ESTADO** 2140





Chihuahua, Chihuahua a 30 de septiembre del 2024.  
No. de Oficio: SNPE/0699/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
PRESENTE.-**

Con fundamento en los artículos 25 fracción IV, artículo 126 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, artículo 28 fracción II, 63 fracción III, del Código Municipal vigente y 29 fracción IX del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, remito a Usted copia certificada del Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria 02/24, celebrada el día 24 de enero del año en curso, relativo a la Reforma de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua y al Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, las cuales tienen como finalidad que los Cuerpos de Bomberos de todos los municipios del Estado puedan impartir capacitaciones.

Dicha iniciativa fue presentada ante el H. Congreso el día 2 de febrero del presente año y posteriormente turnada a la Comisión de Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo el día 6 de febrero del mismo año, es decir, dentro de la Legislatura LXVII.

Por lo que derivado de lo anterior y debido a la importancia que presenta la resolución del asunto para la sociedad chihuahuense, exhortamos respetuosamente al poder legislativo a realizar lo pertinente para retomar el análisis, discusión y demás pasos del proceso legislativo del asunto 2654.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN**

JAAG/RDA  
C.c.p. Archivo.

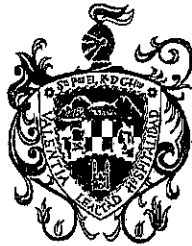
**SECRETARÍA DEL  
H. AYUNTAMIENTO**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".  
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua".

**Secretaría del Ayuntamiento**

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.  
Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800 | [municipiochihuahua.gob.mx](http://municipiochihuahua.gob.mx)





PRESIDENCIA MUNICIPAL  
CHIHUAHUA, CHIH.

SECRETARÍA DEL  
H. AYUNTAMIENTO  
S.O. 02/2024

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 24 de enero del año 2024, dentro del punto número dieciséis del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra a la Regidora Ana Lilia Orozco Ortiz, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran las Comisiones Unidas de Gobernación y de Trabajo y Previsión Social, relativo a la Reforma de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, y del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, que tiene como finalidad que los Cuerpos de Bomberos de todos los municipios del Estado puedan impartir capacitaciones... Al concluir la presentación del dictamen, se somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 35 en su fracción XVIII, el artículo 62 y se ADICIONA una fracción VIII bis al artículo 5, una fracción XIX al artículo 35, una fracción IV BIS al artículo 38 TER, de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a VIII ...

VIII bis. Dependencia Pública: Aquellas instituciones gubernamentales que en territorio nacional ejerzan las actividades relacionadas a esta Ley, la Ley General de Protección Civil o demás legislación de la materia.

IX a XXIX ...

ARTÍCULO 35. Las Coordinaciones Municipales tendrán las siguientes funciones:

I a XVII ...

XVIII. Fungir como tercero acreditado en calidad de dependencia pública para impartir capacitaciones a los brigadistas designados en las Unidades Internas de Protección Civil, previo cumplimiento de los requisitos que señale el Reglamento de la presente Ley.

XIX. Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

...

Artículo 38 TER. Las funciones de los Cuerpos de Bomberos serán las siguientes:

I a IV ...

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".  
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua".

1/3

Secretaría del H. Ayuntamiento

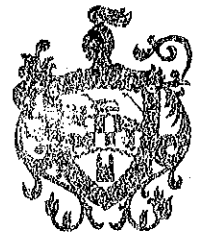
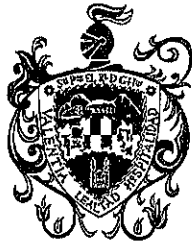
Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.  
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx

COTEJADO

**SIN TEXTO**



**PRESIDENC  
CHIHUA**



IV BIS. Fungir como tercero acreditado en calidad de dependencia pública para impartir capacitaciones a los brigadistas designados en las Unidades Internas de Protección Civil.

V a VI ...

**ARTÍCULO 62.** Para que los particulares o dependencias públicas se puedan constituir como terceros acreditados para ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán contar con el registro expedido por la autoridad de protección civil competente, de acuerdo con los requisitos establecidos en el reglamento de esta Ley.

**SEGUNDO.** Se REFORMAN el artículo 140, 141 y 242 en su fracción I inciso c) y en fracción II apartado f) y se ADICIONA el artículo 141 bis y 141 ter, el artículo 242 en su fracción II inciso d) del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 140.** Se les denominará terceros acreditados a los particulares y dependencias públicas avalados, capacitados, registrados y autorizados por la Coordinación Estatal para ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, programas especiales, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y análisis de riesgos en materia de protección civil.

**Artículo 141.** Para que los particulares y dependencias públicas puedan ejercer las actividades citadas en el artículo anterior, deberán contar ante la Coordinación Estatal con el trámite de registro como tercero acreditado, en dos modalidades diferentes, consultores y capacitadores, para estar en posibilidad de que sus trámites sean válidos ante la autoridad de protección civil.

**Artículo 141 bis.** Los Cuerpos de Bomberos, quienes tienen facultad para fungir como terceros acreditados, de conformidad con el artículo 38 ter, fracción IV bis de la Ley, exclusivamente para efecto de impartir capacitación en materia de protección civil a las distintas brigadas de los centros de trabajo y/u otro tipo de cursos, lo harán a través de sus integrantes que hayan ingresado a dicha institución conforme a las bases contenidas en el Servicio Profesional de Carrera que señala la Ley de los Cuerpos de Bomberos para el Estado de Chihuahua, debiendo presentar a la Coordinación Estatal de Protección Civil por escrito la solicitud, así como las cartas descriptivas de los cursos a impartir, incluyendo el desglose de temas, duración del curso, método de evaluación, documento entregable acompañado de la presentación correspondiente en forma impresa o electrónica, los cuales deberán ser elaborados en apego con los contenidos mínimos emitidos por el Centro Nacional de Prevención de Desastres.

Analizada la solicitud presentada, la Coordinación Estatal deberá emitir respuesta por escrito autorizando el registro o en su defecto, deberá señalar las irregularidades a subsanar para obtener su autorización.

**Artículo 141 ter.** La capacitación que realicen los Cuerpos de Bomberos como terceros acreditados, se podrán cobrar según tarifa establecida en la Ley de Ingresos correspondiente.

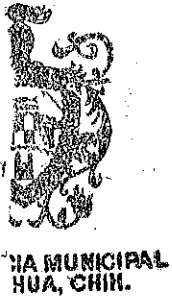
...

**Artículo 242.** Conforme a lo establecido en el artículo 117, fracción V de la Ley, será causa de suspensión o revocación de la autorización del registro, el que los terceros acreditados incurran en alguno de los siguientes supuestos:

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".  
"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua".

2/3

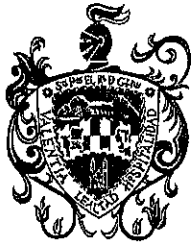
**COTEJADO**



**SIN TEXTO**







I. La suspensión temporal podrá ser hasta por un plazo de dos años y aplicará cuando el tercero acreditado:

c) En caso de haber obtenido el registro como particular, comience a desempeñarse como servidor público dentro del ramo de la protección civil, en tanto dure su encargo; e

d) Incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley y demás relativas del presente Reglamento.

II. Procederá la revocación de la autorización del registro cuando el tercero acreditado incurra en alguna de las siguientes causas:

f) Los servidores públicos que hayan sido designados como responsables por parte de una dependencia pública con registro vigente, y presten sus servicios a título personal o incurran en conflicto de interés o cualquier otra falta administrativa que incida en el desempeño imparcial de sus funciones.

TERCERO. Remítase la presente iniciativa con carácter de decreto y con los insertos necesarios al Honorable Congreso del Estado para su proceso Legislativo.

**TRANSITORIOS**

*PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al primer día del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

El Secretario del H. Ayuntamiento

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón



**SECRETARIA**  
**DEL**  
**AYUNTAMIENTO**

**COTEJADO**

**MUNICIPAL**  
**A, CHIH.**

C. MAESTRO ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA. CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN: EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO, Y EL ARTICULO 29 FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA. HACE CONSTAR Y CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA Y CORRESPONDE AL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CONSTANDO DE 03 FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS Y RUBRICADAS. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 30 DÍAS DEL MES DE Septiembre DEL AÑO DOS MIL Venticuatro.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA



MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN



SECRETARIA  
DEL  
AYUNTAMIENTO